



SUMARIO

Página

Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta : informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891 y A/C.1/676) (continuación)	149
---	-----

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta : informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891 y A/C.1/676) (continuación)¹

[Tema 18]*

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. HOOD (Australia) declara que al votar el año pasado por la resolución de la Asamblea General titulada « Unión pro paz » (resolución 377 (V)) y al participar en la labor de la Comisión de Medidas Colectivas, no tuvo la intención de menoscabar los poderes conferidos por la Carta de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad. Por desgracia, la experiencia demuestra que no siempre puede el Consejo de Seguridad actuar en la forma prevista por los fundadores de las Naciones Unidas. Por esto se ha estimado que debe establecerse otro mecanismo de seguridad, al cual podría recurrirse cuando no pudiese actuar el Consejo. Sin embargo, al mismo Consejo de Seguridad no se le ha vedado el uso de las medidas colectivas previstas en la resolución 377 (A) de la Asamblea General. Aunque el sistema de seguridad de dicha resolución es una alternativa en relación al que prevé el Capítulo VII de la Carta, los dos sistemas no son incompatibles y, en realidad, se complementan.

2. El Sr. Hood se refiere al informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891) y declara que aunque no todos los Estados Miembros han informado sobre las medidas adoptadas respecto a la sección C de la resolución 377 A (V), referente a la asignación de parte de las fuerzas armadas de los Estados Miembros para que eventualmente presten servicios como unidades de las Naciones Unidas, la reacción inicial permite esperar

una evolución constructiva a medida que se desarrolle el sistema de medidas colectivas.

3. En cuanto al establecimiento de un cuadro de expertos militares de las Naciones Unidas, previsto también en la sección C, la delegación de Australia acepta en general la naturaleza y las funciones del cuadro según las prevé la Comisión de Medidas Colectivas. Estima en particular que todo lo que se refiera a las instrucciones que hayan de darse al cuadro debe ser examinado por el órgano que ha de crearse para proseguir la obra de la Comisión. La delegación de Australia opina por el momento que este órgano llegará posiblemente a la conclusión de que la resolución « Unión pro paz » contiene en sí instrucciones bastante adecuadas. El grupo de trabajo de la Comisión establecido para estudiar el asunto del cuadro de expertos militares estima que los subsidios y gastos deben ser sufragados por los Estados solicitantes. No obstante, algunos miembros de la Comisión de Medidas Colectivas, entre ellos Australia, opinan que las propias Naciones Unidas deben financiar los servicios técnicos relativos a unidades de las Naciones Unidas. En el momento oportuno, la delegación australiana planteará esa cuestión en la Quinta Comisión.

4. El informe de la Comisión de Medidas Colectivas deliberadamente deja de lado todo intento de establecer diferencias entre las diversas medidas descritas, aunque establece algunos principios orientadores que podrían tener aplicación general al emprender las Naciones Unidas una acción colectiva. Así, el Consejo de Seguridad — o, en caso de no actuar éste, la Asamblea General — podría decidir qué medidas convendría adoptar en cada caso dadas las circunstancias políticas, económicas o de orden militar, o todas ellas a la vez. El informe de la Comisión no entraña la exposición de una nueva doctrina de las Naciones Unidas y su aceptación no implica compromiso alguno de utilizar determinadas medidas en situaciones determinadas. La Comisión de Medidas Colectivas ha tratado de exponer con la mayor claridad posible, a modo de un estudio, las

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

¹ Véase la 462a. sesión

diversas medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar para mantener la seguridad colectiva. Las necesidades reales no podrán conocerse hasta que se haga sentir la necesidad de adoptar medidas, y sólo entonces podrán los Estados Miembros contraer compromisos que la Carta no expone ni prevé, para contribuir a la ejecución de determinadas medidas económicas, políticas o militares. En todos los casos, la elección de los procedimientos correspondería al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General. La elasticidad es un rasgo necesario en todo sistema eficaz de seguridad colectiva, como lo demuestra la experiencia de la Sociedad de las Naciones.

5. Las medidas enumeradas en el informe llevan la marca « Naciones Unidas » en todo el sentido de la expresión. No están destinadas a ser empleadas contra ningún Estado o grupo de Estados en particular; no se ha previsto ninguna situación particular que reclame la aplicación de tales medidas. La unión de la fuerza de los países pacíficos para lograr la seguridad colectiva contra la agresión no constituirá una amenaza para nadie. Sólo un agresor puede sentir desconfianza ante la consolidación de las medidas de seguridad de las Naciones Unidas.

6. La Comisión de Medidas Colectivas evitó atenerse a situaciones concretas, porque las circunstancias serían, forzosamente, diferentes en cada caso. Por su naturaleza, las Naciones Unidas no pueden dedicarse a realizar preparativos militares, aparte de un inventario de los métodos y los arreglos de organización previstos en virtud del Artículo 43 de la Carta; en tal idea se basa la totalidad del informe de la Comisión.

7. Según se reconoce en el informe, las medidas colectivas sólo serán eficaces si reflejan la expresión de una « voluntad colectiva ». Prescindiendo del alcance de los recursos individuales, todos los Estados tienen la obligación de contribuir al desarrollo del programa de medidas colectivas de las Naciones Unidas.

8. El Sr. Hood se refiere al noveno considerando y al párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución (A/C.1/676), y dice que el texto pone de manifiesto la cooperación económica de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, que en algunos casos por lo menos, puede ser más factible y tal vez más necesaria que la cooperación en las sanciones políticas y militares, aun cuando tal cooperación no queda excluida.

9. El Gobierno de Australia reconoce la conveniencia de apresurar el examen de los problemas que entrañan la ayuda y los servicios que se han de suministrar a las fuerzas armadas de las Naciones Unidas para aplicar las medidas de seguridad colectiva, pero estima que toda acción emprendida de conformidad con el párrafo 3 del proyecto de resolución deberá ser determinada por los gobiernos teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso.

10. También ha estudiado el Gobierno australiano, recientemente, la posibilidad de eliminar los obstáculos que se oponen a una acción rápida en apoyo de la aplicación de medidas colectivas, y estima que, dada la contribución inmediata de Australia a la acción de

las Naciones Unidas en Corea, actualmente no tiene que adoptar otras medidas, aunque tiene la intención de seguir estudiando la cuestión.

11. El Sr. Hood, en general, acepta el principio de un reparto equitativo de las cargas económicas en relación con las medidas colectivas de que trata el párrafo 5 del proyecto conjunto de resolución; pero estima que la medida en que tal reparto puede ser efectiva y equitativamente realizado tiene que determinarse en cada caso, como lo reconoce la Comisión de Medidas Colectivas.

12. Para terminar, el Sr. Hood, declara que, a su entender, el proyecto conjunto de resolución puede ser aceptado sin necesidad de compromisos económicos especiales contraídos de antemano.

13. El Sr. COHEN (Estados Unidos de América) dice que los progresos realizados en el sentido de crear un régimen de seguridad colectiva de conformidad con los principios de las Naciones Unidas, se van consolidando. Cabe estudiar la forma de acelerar el ritmo de tales progresos y asegurar que la fuerza de las Naciones Unidas y de cada uno de los Estados Miembros no se empleará más que en el interés común.

14. El informe de la Comisión de Medidas Colectivas constituye más bien un estudio en ese sentido que una proposición política que pudiera servir de base para una acción de la Asamblea General. El informe y el proyecto conjunto de resolución se basan en el principio de que cuanto más eficazmente se organicen los Miembros de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, menos probable será que la paz del mundo se vea amenazada. El informe tiende, no hacia la creación de alianzas contra un Estado o grupo de Estados, sino hacia la organización de la paz y el derecho.

15. La esperanza de establecer un régimen eficaz de seguridad colectiva bajo las Naciones Unidas ha tardado mucho en materializar desde la conferencia de San Francisco. A pesar de la sombría tragedia de Corea, la acción resuelta de las Naciones Unidas ha demostrado que la acción colectiva adoptada conforme a los propósitos y principios de la Carta, puede ser una realidad. La resolución titulada « Unión pro paz » refleja la determinación de que la acción en Corea marque el principio del desarrollo progresivo de un régimen eficaz de seguridad colectiva.

16. El informe de la Comisión de Medidas Colectivas abre nuevas perspectivas de progreso, sugiriendo medidas que contribuirán a aumentar la fe y la confianza en las Naciones Unidas y ayudarán a fortalecer el régimen de seguridad colectiva.

17. Sólo repeliendo la agresión, dónde y cuándo se produzca, se podrá desalentar a un posible agresor. El armisticio en Corea —que todos tenemos que esperar se realice pronto— sería el primer ejemplo en la historia de que un agresor tuviera que abandonar su empresa debido a la acción colectiva de una organización internacional.

18. Los procedimientos y medidas indicados en el informe de la Comisión de Medidas Colectivas podrán

adaptarse fácilmente si resultare necesario, y con ello se evitará la necesidad de improvisar. Las conclusiones del informe constituyen la base de las cláusulas principales del proyecto conjunto de resolución, muchas de las cuales permitirían a los Estados adoptar las medidas preliminares necesarias para aumentar la eficacia de las Naciones Unidas como instrumento de seguridad colectiva.

19. Aun cuando han sido en conjunto alentadoras las respuestas de los Estados Miembros a la recomendación de la resolución « Unión pro paz », en el sentido de que se mantengan elementos para el servicio de las Naciones Unidas dentro de las respectivas fuerzas nacionales, todavía queda mucho por hacer. Lo importante es que los Estados reconozcan la responsabilidad que tienen de estar en condiciones de contribuir a una acción colectiva. La proposición de crear un cuadro de expertos militares está destinada a ayudar a los Estados a dar cumplimiento a esta responsabilidad.

20. En el proyecto conjunto de resolución se recomienda que los Estados Miembros no sólo participen individualmente en el régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, sino que también traten de lograr, en los organismos internacionales a que pertenezcan, o mediante los acuerdos internacionales en que sean partes, el mayor apoyo posible a las medidas colectivas que adoptare la Organización. El principio de esta relación fortalecerá el régimen de las Naciones Unidas.

21. Los Estados juzgan actualmente necesario tomar disposiciones en común, de orden defensivo, en conformidad con la Carta. Si éstas se relacionan de manera expresa con el régimen universal de seguridad colectiva, se pueda asegurar que se emplearán al servicio de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que no habrán de degenerar en simples alianzas militares con fines incompatibles con la Carta. El artículo 7 del Tratado del Atlántico del Norte reconoce los principios según los cuales tales disposiciones y las Naciones Unidas se complementan; de tal reconocimiento se desprende que los derechos y obligaciones de las partes, contraídos de conformidad con la Carta, no serán menoscabados por el Tratado.

22. Tal fué la posición del Gobierno de los Estados Unidos al ratificar el Tratado del Atlántico del Norte; lo mismo se aplica en cuanto a la Organización de los Estados Americanos y a otros acuerdos defensivos. Mientras no se logre el objetivo de que todos los Estados del mundo lleguen a ser Miembros de las Naciones Unidas, lo que desean sinceramente la mayor parte de los Miembros, los Estados que aun no lo son podrán ser invitados a cooperar con la Organización para contribuir a las medidas colectivas emprendidas de conformidad con la Carta.

23. Respecto a las cláusulas del proyecto conjunto de resolución que instan a la Comisión de Medidas Colectivas a continuar sus estudios por otro año más, el Sr. Cohen declara que su Gobierno sigue interesado en la posibilidad de crear una legión de las Naciones Unidas, como lo han sugerido el Secretario General y otras personas. Esta cuestión debería estudiarse, aun si las

dificultades prácticas dificultan su realización en un porvenir inmediato.

24. Recordando las palabras con las que el Sr. Molotov afirmara en San Francisco la necesidad de crear una organización eficaz para proteger la paz mundial y la seguridad de las naciones, el Sr. Cohen declara que el programa emprendido por la Asamblea General no va dirigido contra ningún Estado o grupo de Estados, sino que está destinado a hacer frente a cualquier agresión, sea cual fuere su procedencia. Los Estados Unidos esperan que el Gobierno de la URSS verá pronto que el desarrollo de un régimen eficaz de seguridad colectiva de las Naciones Unidas sirve sus mejores intereses y le prestará su apoyo activo.

25. El programa de medidas colectivas, tal como figura en el informe, no implica ninguna medida incompatible con la rápida aplicación del Artículo 43 de la Carta, ni nada que pueda significar su derogación, sino que por el contrario ayudará a su aplicación, siempre que ello sea posible. El Sr. Cohen también subraya la relación que existe entre un programa de seguridad colectiva y un programa de desarme, como se señala en el proyecto de resolución de desarme aprobado por la Primera Comisión en su 471a. sesión.

26. Algunos representantes temen que la insistencia en las medidas colectivas perjudique en cierto modo el principio de la solución pacífica de los conflictos. Los Estados Unidos estiman que se trata de dos partes inseparables de la seguridad colectiva, dentro de la estructura de las Naciones Unidas. Como lo ha indicado el Secretario General en su memoria anual (A/1884/Add.1), cuanto mejor puedan las Naciones Unidas contrarrestar toda tentativa de resolver un conflicto por la fuerza, mayores probabilidades habrá de resolver tales conflictos por vías de negociación.

27. El Sr. NISOT (Bélgica) declara que el informe de la Comisión de Medidas Colectivas no rebasa los principios enunciados por la resolución 377 (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950. Según el informe, las conclusiones de la Comisión ofrecen a las Naciones Unidas una base para lograr mayores medios de cumplir la obligación, impuesta por la Carta, de adoptar disposiciones para el mantenimiento de la paz internacional. Si la Comisión ha propuesto algunos procedimientos, es sólo a título de orientación y no como métodos de aplicación invariable. No ha pretendido definir en modo alguno las obligaciones que pueden incumbir a los Estados Miembros en la materia, ni objetar a su libertad de apreciación.

28. El proyecto conjunto de resolución (A/C.1/676), al cual se ha asociado Bélgica, fué redactado con el mismo espíritu. Como reflejo del informe de la Comisión de Medidas Colectivas, representa una contribución importante a la obra de organizar la acción colectiva de las Naciones Unidas con mayor eficacia. La delegación de Bélgica espera que la Primera Comisión aprobará este proyecto de resolución.

29. El Sr. VOUGT (Suecia) indica que en su informe, la Comisión de Medidas Colectivas trata a la vez de situaciones que podrían suscitarse en el Consejo de Seguridad, con arreglo a los Artículos 41 y 42 de la

Carta, o en la Asamblea General, en virtud de la resolución 377 (V). Sin embargo, ese informe no señala con claridad que las situaciones jurídicas de ambos casos son muy diferentes. Los Estados Miembros tienen la obligación de acatar las decisiones del Consejo de Seguridad, pero depende de ellos el participar o no en la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea General. Además, los aspectos políticos y militar de distintas situaciones pueden variar mucho: una recomendación aprobada por dos tercios de la Asamblea General no puede compararse con una decisión adoptada unánimemente por el Consejo.

30. En su párrafo 9 el informe manifiesta que el principio de las medidas colectivas no puede hacerse efectivo sino mediante una organización internacional dotada de los medios necesarios para ejecutar sus decisiones. En otras palabras, la seguridad colectiva se basa necesariamente en la idea de que las fuerzas colectivas de que dispongan las Naciones Unidas deben ser superiores a las del Estado o los Estados que puedan perturbar la paz. Por eso, el problema de la seguridad ha estado en el pasado vinculado al del desarme; no parecía posible dotar a la Organización de fuerzas suficientes a menos de lograr considerables progresos en la vía del desarme. En la etapa actual, hay buenas perspectivas de obtener fuerzas militares, pero el destino del desarme sigue siendo algo oscuro.

31. Cuando se establecieron las Naciones Unidas, se creyó que la organización de la seguridad colectiva sería satisfactoria únicamente en caso de que las cinco grandes Potencias convinieran en intervenir contra el posible agresor, ya que sólo esas Potencias tendrían la superioridad necesaria. Como se entendía que la Organización no podría aplicar medidas contra una gran Potencia sin provocar una guerra en gran escala, los Estados pequeños se comprometieron a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad, renunciando así a su soberanía, mientras las grandes Potencias conservaban su facultad para decidir la participación que habrían de tener en las medidas adoptadas. Si las grandes Potencias no estaban unánimemente de acuerdo, los demás Estados podrían conservar también su libertad de acción.

32. Es evidente que un sistema de seguridad fundado en esa base es defectuoso, y como ninguna de las grandes Potencias se ha manifestado dispuesta a abandonar el derecho de decidir acerca de su propia participación en medidas colectivas, se comprende que los demás Estados no acepten de antemano participar en medidas colectivas aprobadas únicamente por una mayoría. Esas dificultades tienen su origen en desavenencias entre las grandes Potencias.

33. Muchos Estados, Suecia entre ellos, no están dispuestos a participar en sanciones si tal situación puede conducir a una guerra mundial. Por eso han apelado a las alianzas y tratados defensivos, de acuerdo con los Artículos 51 y 52 de la Carta. Tales arreglos no son sorprendentes teniendo en cuenta la situación internacional y las atribuciones limitadas de las Naciones Unidas.

34. Sin embargo, hay dos maneras posibles de crear un sistema más eficaz de seguridad. Por una parte, se puede recurrir a las medidas previstas en los Artículos 43 y 45 de la Carta, juntamente con los acuerdos para la reducción y limitación de armamentos, procedimiento que exige que las grandes Potencias estén de acuerdo entre sí. El otro procedimiento es el iniciado por la Asamblea General con su resolución 377 (V).

35. La intervención de la Asamblea General sería útil en caso de que el Consejo de Seguridad no adoptase las medidas del caso, pero este método tiene sus peligros para la paz, porque en un mundo dividido la acción de una mayoría puede dejar la impresión de que la división es permanente. El informe de la Comisión de Medidas Colectivas no se refiere, empero, a situaciones concretas; sólo ofrece recomendaciones generales y preliminares.

36. El Gobierno de Suecia no tiene ninguna objeción que hacer a las conclusiones de orden técnico, pero se reserva el derecho de definir su posición después de estudiar más a fondo el informe.

37. El Sr. COULSON (Reino Unido) manifiesta que, aunque para su Gobierno el informe de la Comisión de Medidas Colectivas es un documento de transacción, no por ello lo juzga menos valioso. Sirve para preparar el terreno, lo cual había iniciado el Artículo 1 de la Carta. Después de la experiencia de Corea, cabe lógicamente examinar la naturaleza y el alcance que haya de tener en lo porvenir la acción colectiva.

38. Si la delegación del Reino Unido apoyó la resolución 377 (V) de la Asamblea General y hoy apoya el informe de la Comisión de Medidas Colectivas, es porque estima que ambos dan expresión práctica al principio de una acción voluntaria en una crisis. El informe no obliga a los gobiernos a tomar medidas concretas, según se indica claramente en el párrafo 19. Ninguno de los Estados que acepte las conclusiones de dicho informe está obligado a adoptar procedimientos especiales. A base de esto, el Reino Unido apoya el informe y el proyecto conjunto de resolución de las once Potencias.

39. Refiriéndose a la propuesta contenida en el proyecto de resolución de que la Comisión de Medidas Colectivas siga en funciones por un año más, el Sr. Coulson manifiesta que su delegación no cree que deba prolongarse indefinidamente. Sin embargo, la labor iniciada por dicha Comisión reviste cierta originalidad, y muchos Estados Miembros opinan que la actuación de ese organismo podría ser más eficaz si se prolongase su existencia. Cabe aprovechar la experiencia adquirida, pero la delegación del Reino Unido estima que basta con un año más. Más tarde, tal vez sea necesario mantener un grupo que estudie periódicamente el problema y compile las observaciones que puedan formular los gobiernos.

40. El PRESIDENTE manifiesta que se cerrará la lista de oradores el día siguiente a las 18 horas.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.